12/15

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA 21 de hoy notifique el
auto estado No.
auto anterior 27 JUL 2015 fijado
El Secretario

República de Colombia - Rama Judicial

Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad
Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B
Cali - Valle

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI VALLE

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores fotocopias constante de dos (2) folios útiles, son fiel reproducción tomadas de su original que obran dentro del proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por YILBER DELMAR VIDAL contra HEREDEROS DE FERNANDA VIDAL DE DELMAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, radicado bajo partida 76001310301520140010600, las cuales fueron debidamente cotejadas por el suscrito Secretario del Juzgado y expedidas para el correspondiente registro.

Se deja constancia que la actuación judicial surtida dentro del proceso, se encuentra debidamente notificada.

Dadas en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2015).

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO
Secretario

12

suma. de proveer adicionalmente pero sin tocar lo ya resuelto".[1]

Es palmario que la providencia emitida por este despacho no dejó de resolver ningún punto de imperante pronunciamiento por disposición legal, ni mucho menos omitió solucionar las inconformidades planteadas por el recurrente, pues bien, la orden de apertura del folio de matrícula, más que requerir haga parte de la decisión judicial, es consecuencia de la decisión adoptada, no evidenciándose ninguna razón para imputar al juzgador una omisión en la decisión adoptada.

No obstante ello, para que no se haga nugatoria la decisión adoptada por este despacho en la aludida audiencia de fallo, habrá de hacerse uso del artículo 310 de nuestro estatuto procesal civil vigente, el cual faculta a este despacho en los dos incisos finales, para corregir los errores en que se haya incurrido en lo que atañe al lindero occidental del predio objeto de la demanda, debiendo determinar en esta providencia que el mismo deberá quedar de la siguiente manera: "OCCIDENTE: Con longitud de 5 metros con predio de herederos de FERNANDA VIDAL DE DELMAR", y no como se había indicado en la aludida providencia, cuya cabida o área del inmueble es de 45.00 metros cuadrados.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de adición de la sentencia proferida en audiencia del 16 de octubre de 2014, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral Primero de la sentencia proferida en audiencia del 16 de octubre de 2014, en el sentido de indicar que el lindero occidente del predio objeto de usucapión queda de la siguiente manera: "Con longitud de 5 metros con predio de herederos de FERNANDA VIDAL DE DELMAR", cuya cabida o área del inmueble es de cuarenta y cinco (45.00) metros cuadrados.

TERCERO: Expídase a costas de la parte demandante sendas copias auténticas de la presente providencia, para el correspondiente registro y la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ

[1] López Blanco Hernán Fabio, Procedimiento Civil Tomo I, Edt. Dupré 2005

10 16

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Carrera 10 No. 12 -15 Piso 13

Cali Valle.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI VALLE

HACE CONSTAR QUE:

La anterior fotocopia constante de dos (2) folios útiles, son fiel reproducción tomada de su original del acta de sentencia que obra dentro del proceso VERBAL propuesto por YILBER DELMAR VIDAL contra HEREDEROS DE FERNANDA VIDAL DE DELMAR, radicado 2014-00106-00, la cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario del Juzgado, cuya actuación se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y agotada en su trámite.

Dadas en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO
Secretario

Recepción de testimonios: ANIBAL PASOS QUINTANA Y MARINO PERDOMO.

"el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE ORALIDAD (VALLE), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primera: declárese que el señor yilber del mar Vidal mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.759.497 ha adquirido por prescripción el dominio pleno y absoluto sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la calle 88 NO. 7 T BIS 72 del barrio Alfonso López sobre el cual construyo una casa de habitación de tres plantas y que el bien se encuentra comprendido en los siguientes linderos NORTE en longitud de 10. 30 Metros con el predio distinguido 7 t bis -74, SUR callejón de ingreso de por medio en longitud de 9.80 metros distinguido con el numero 7t bis-73, ORIENTE con la calle 88 en longitud de 5 metros de la actual nomenclatura urbana de cali OCCIDENTE : con el predio distinguido con el numero 7t bis 72 de la calle 88 .

Segunda: inscríbase la anterior declaración en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circulo de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria 370-535113 una vez en firme este fallo- para tal efecto expídase las copias de rigor .

Tercera: cancélese la inscripción de la presente demanda, ordenada por medio de oficio 0450 del 25 de marzo de 2014.

Cuarto: sin costas en esta instancia

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La juez.

LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ

Recibido hoy 18 Dic 2014

T-P 25188 C.S Sd.

República de Colombia - Rama Judicial

Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad
Email: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B
Cali - Valle

Santiago de Cali, Marzo 24 de 2015

Oficio No. 595

Señores:
OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali-Valle

Proceso: Verbal de Pertenencia
Dte: Yilber Delmar Vidal c.c. 16.759.497
Ddo: Herederos de Fernanda Vidal de Delmar
y Personas Inciertas e Indeterminadas

Asunto: INCRIPCCION PROVIDENCIA

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante sentencia adiada 16 de octubre de 2014 emitida dentro del proceso de la referencia, se ordenó en su parte resolutiva, lo siguiente: "*Primera: declárese que el señor yilber delmar Vidal mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.759.497 ha adquirido por prescripción el domino pleno y absoluto sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la calle 88 No. 7 T bis 72 del barrio Alfonso López sobre el cual construyo una casa de habitación de tres plantas y que el bien se encuentra comprendido en los siguientes linderos NORTE en longitud de 10.30 metros con el predio distinguido 7 T bis -74, SUR callejón de ingreso de por medio en longitud de 9.80 metros distinguido con el numero 7 T bis – 73, ORIENTE con la calle 88 en longitud de 5 metros de la actual nomenclatura urbana de cali, OCCIDENTE: con el predio distinguido con el numero 7 T bis 72 de la calle 88. Segunda: **inscríbase la anterior declaración en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circulo de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria 370-535113, una vez en firme este fallo – para tal efecto expídase las copias de rigor**. Tercera: ... Cuarto: ... **ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**. La juez. LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ Juez"*

NOTA: El inmueble objeto de prescripción tiene un área de **49.8** metros cuadrados.

Sírvase proceder de conformidad y para los efectos de que trata la ley 1579 de 2012.

Cordialmente,

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15.

Cali Valle.

I

16 de octubre de 2014

INICIO: 8:30 a.m. FINAL: 10:30 a.m. DURACION: 2 horas.

Juez: LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ

Partes:

Demandante: YILBER DEL MAR VIDAL c.c. 16.759.497.

Apoderado : ARISTOBULO GAMBOA C.C. 14.446.358 T.P. 25198

Demandado : HEREDEROS DE FERNANDA VIDAL DEL MAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Apoderado (curador ad-ltem) : LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO C.C. 19.412.473 T.P. 36048 C.S.J

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

OBSERVACIONES: Comparecieron todas las partes a través de sus representantes legales y con sus apoderados judiciales. El decreto y práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y la respectiva aprobación del acta.

Se recibieron los siguientes documentos:

EXPERTICIA presentada en formato D.V.D presentada por la doctora ELIZABETH MOGROJEJO auxiliar de la justicia quien realizo la inspección judicial.

18

SECRETARIA. Cali, Julio 22 de 2015. En la fecha pasa a despacho las presentes diligencias, para proveer sobre el contenido de la solicitud que antecede.

Marlong Augusto Pazos Trujillo
Secretaria

Auto Inter. No 926 Verbal Pertenencia Rad. 2014-00106
JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Quince (2015)

Mediante audiencia del 16 de octubre de 2014, este despacho judicial dicto sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda de Prescripción adquisitiva de dominio incoadas por el señor Yilber del Mar Vidal, contra los herederos de Fernanda Vidal del Mar y Personas inciertas e indeterminadas.

Sobre la decisión adoptada y para efecto de la correspondiente inscripción de la sentencia, la parte demandante solicita en memorial que antecede se sirva adicionar la providencia anotada, con el fin de que se ordena la apertura de matrícula respecto del bien objeto de la demanda y para que se adicione en cuanto al lindero occidental del mismo, pues en su criterio, en la providencia debió quedar de la siguiente manera: "OCCIDENTE: Con longitud de 5 metros con predio de Herederos de FERNANDA VIDAL DE DELMAR"

Sobre el particular ha de indicarse que la ***adición*** es el mecanismo que el legislador le ha otorgado al juez para que pueda, dentro del término de ejecutoria de la providencia, complementar el proveído cuando en este no haya tenido en cuenta para su decisión situaciones o peticiones que imperiosa y legalmente debían resolverse.

Así, el art. 311 del Código de Procedimiento Civil exige como presupuestos de la adición de una providencia:

i) Que no haya resuelto cualquiera de los extremos de la litis, o ii) que no haya resuelto cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser motivo de pronunciamiento.

Respecto de la adición, la doctrina ha sostenido:

> *"Téngase muy presente que la adición no puede ser motivo para violar el principio de inmutabilidad de la sentencia por el mismo juez que la dictó, y es por eso que so pretexto de adicionar no es posible introducir ninguna modificación a lo ya definido, pues se trata es de agregar, de pronunciarse sobre pretensiones no estimadas pero no de reformar las ya consideradas; en*

7

6

República de Colombia * Rama Judicial

Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad
Email: j15ccocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 13 Torre B
Cali – Valle

Santiago de Cali, Marzo 24 de 2015

Oficio No. 595

Señores:
OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali-Valle

Proceso: Verbal de Pertenencia
Dte: Yilber Delmar Vidal c.c. 16.759.497
Ddo: Herederos de Fernanda Vidal de Delmar
y Personas Inciertas e Indeterminadas

Asunto: INCRIPCCION PROVIDENCIA

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante sentencia adiada 16 de octubre de 2014 emitida dentro del proceso de la referencia, se ordenó en su parte resolutiva, lo siguiente: "*Primera: declárese que el señor yilber delmar Vidal mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.759.497 ha adquirido por prescripción el domino pleno y absoluto sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la calle 88 No. 7 T bis 72 del barrio Alfonso López sobre el cual construyo una casa de habitación de tres plantas y que el bien se encuentra comprendido en los siguientes linderos NORTE en longitud de 10.30 metros con el predio distinguido 7 T bis -74, SUR callejón de ingreso de por medio en longitud de 9.80 metros distinguido con el numero 7 T bis – 73, ORIENTE con la calle 88 en longitud de 5 metros de la actual nomenclatura urbana de cali, OCCIDENTE: con el predio distinguido con el numero 7 T bis 72 de la calle 88. Segunda: **inscríbase la anterior declaración en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circulo de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria 370-535113, una vez en firme este fallo – para tal efecto expídase las copias de rigor. Tercera: ... Cuarto: ... ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. La juez. LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ Juez*"

NOTA: El inmueble objeto de prescripción tiene un área de 49.8 metros cuadrados.

Sírvase proceder de conformidad y para los efectos de que trata la ley 1579 de 2012.

Cordialmente,

MARLONG AUGUSTO PAZOS TRUJILLO
Secretario

19

Recepción de testimonios: ANIBAL PASOS QUINTANA Y MARINO PERDOMO.

"el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE ORALIDAD (VALLE), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primera: declárese que el señor Wilber del mar Vidal mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.759.497 ha adquirido por prescripción el dominio pleno y absoluto sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la calle 88 NO. 7 T BIS 72 del barrio Alfonso López sobre el cual construyo una casa de habitación de tres plantas y que el bien se encuentra comprendido en los siguientes linderos NORTE en longitud de 10. 30 Metros con el predio distinguido 7 t bis -74, SUR callejón de ingreso de por medio en longitud de 9.80 metros distinguido con el numero 7t bis-73, ORIENTE con la calle 88 en longitud de 5 metros de la actual nomenclatura urbana de cali OCCIDENTE : con el predio distinguido con el numero 7t bis 72 de la calle 88 .

Segunda: inscríbase la anterior declaración en los libros respectivos de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circulo de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria 370-535113 una vez en firme este fallo- para tal efecto expídase las copias de rigor .

Tercera: cancélese la inscripción de la presente demanda, ordenada por medio de oficio 0450 del 25 de marzo de 2014.

Cuarto: sin costas en esta instancia

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

La juez.

LUXANDRA ESCOBAR LOPEZ